

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ESCRITURA DE CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE LINEA DE EFECTOS DE COMERCIO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 20-07-2022 bajo el Repertorio 8252.



Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 10:54 horas del día de hoy.
, 21 de julio de 2022





REPERTORIO N°8.252/2022

OT. 103647

ESCRITURA PÚBLICA

DE

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LÍNEA DE EFECTOS DE
COMERCIO**

EUROCAPITAL S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de Julio de dos mil veintidós, ante mí ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número doscientos sesenta y seis guión dos mil veintidós, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparece: don LUIS ARTURO POLLAROLO IZQUIERDO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos siete mil doscientos cuatro guion cuatro, en representación, según se acreditará, de EUROCAPITAL S.A., sociedad anónima dedicada al giro de factoraje, rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos sesenta y un mil doscientos ochenta guion ocho, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo tres mil, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el “Emisor”, la “Compañía” o “Eurocapital”; el compareciente



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022103647**



2022103647

mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que viene en establecer en esta escritura pública las siguientes características de una emisión por línea de efectos de comercio a ser inscrita en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “Línea”. **PRIMERO: DEFINICIONES.**- Para todos los efectos de la presente escritura, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: **CMF:** Significará Comisión para el Mercado Financiero, o la entidad que la reemplace o sustituya. **DCV:** Significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Ley del DCV:** Significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis y sus modificaciones, sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la línea de efectos de comercio a que se refiere el presente instrumento. **NCG treinta:** significará la Norma de Carácter General número treinta, del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y sus modificaciones, de la CMF. **NCG setenta y siete:** significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, y sus modificaciones, de la CMF. **Peso:** Significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Dólar:** Significará la moneda de curso legal en Los Estados Unidos de Norte América; **Tipo de Cambio Vendedor:** Significará el valor en Peso para adquirir un Dólar, certificado por un banco de la plaza. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno y sus modificaciones. **UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile, en virtud del número nueve del artículo treinta y cinco, de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la unidad de fomento deje de existir y no se reestableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento, aquel valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la



variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **Activos Consolidados:** Significará el valor de la cuenta Total Activos reflejados en los últimos Estados Financieros Consolidados de Eurocapital S.A. **SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR. Dos. Uno. Nombre o razón social:** Eurocapital S.A.; **Dos. Dos. Dos. Tres. Inscripción en el Registro de Valores:** Número setecientos setenta y cuatro, de fecha cinco de junio del dos mil dos. **Dos. Cuatro. Dirección:** Avenida Apoquindo número tres mil, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes. **Dos. Cinco. Teléfono:** dos dos tres dos siete cuatro cero cero cero. **Dos. Seis. Fax:** dos dos tres dos siete cuatro cero uno tres. **Dos. Siete. Dirección electrónica:** Sitio Web: www.eurocapital.cl. Dirección de correo electrónico: info@eurocapital.cl **TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN. Tres. Uno. Acuerdo de emisión. Tres. Uno. Uno. Órgano competente:** El acuerdo de emisión fue tomado por el directorio del Emisor. **Tres. Uno. Dos. Fecha:** El acuerdo de emisión se tomó en sesión de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós, en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **Tres. Dos. Características generales de la emisión. Tres. Dos. Uno.- Monto máximo de la emisión:** El Monto máximo de la presente emisión de efectos de comercio por Línea será el equivalente en Pesos a quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, Pesos nominales o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los efectos de comercio vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de quinientas mil Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la última escritura complementaria que se otorgue al amparo de la Línea y, en todo caso,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022103647**



el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisor con cargo a la línea. Así mismo, si se efectuaren emisiones en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la última escritura complementaria que se otorgue al amparo de la Línea, tomando como referencia el Tipo de Cambio Vendedor a la misma fecha y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisor con cargo a la línea. Lo anterior es sin perjuicio que, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de una emisión de efectos de comercio dentro de la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha línea, para financiar exclusivamente el pago de los efectos de comercio que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán financiados.

Tres. Dos. Uno. Uno. Fijo/ Línea: Línea de efectos de comercio. **Tres. Dos. Uno. Dos. Plazo de vencimiento de la línea:** Diez años desde su inscripción en el Registro de Valores. **Tres. Dos. Dos. Tipo de documento:** Pagaré. **Tres. Dos. Tres. Portador / a la orden / nominativo:** Los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea serán al portador. **Tres. Dos. Cuatro. Materializados / Desmaterializados:** Los títulos serán desmaterializados y, por ende, se les aplicará lo siguiente: */a/* Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante la “**Ley del DCV**”. */b/* Los títulos de la presente emisión serán al portador. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante el “**DCV**”, y la cesión de



posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG setenta y siete, de la CMF, y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento Interno del DCV. La materialización de los efectos de comercio y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en el numeral Tres. Dos. Cinco y siguientes y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los efectos de comercio cuyos títulos se hubieren materializado se efectuará mediante su entrega material, conforme a las normas generales. */c/* Los efectos de comercios desmaterializados no tienen existencia física o material y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los reajustes, si correspondiere, intereses y amortizaciones, y cualquier otro pago con cargo a los efectos de comercio, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al correspondiente banco pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. En el caso efectos de comercio expresados en Dólares, los pagos se efectuarán conforme a lo ya indicado, por el equivalente en Pesos según el Tipo de Cambio Observado del día del pago, certificado por un banco de la plaza. Si los efectos de comercio se confeccionaren e imprimieren, los reajustes, si correspondiere, los intereses y las amortizaciones serán pagadas a quien exhiba el título respectivo y, a su vencimiento, contra la entrega del título correspondiente, el cual será cancelado e inutilizado. */d/* Atendido que la presente emisión es desmaterializada, no habrá entrega material de títulos. La entrega que se realice al momento de la colocación de los títulos se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV, para que se abone, en la cuenta de posición que tuviere el Emisor o el agente colocador en su caso, el número de títulos a colocarse. */e/* Las transferencias entre el Emisor o el agente colocador en su caso, y los tenedores de los efectos de comercio colocados con cargo a la línea, se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio



de las facturas que emitirá el Emisor o el agente colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose al efecto la cuenta del Emisor o del agente colocador. Los tenedores de efectos de comercio colocados con cargo a la línea podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV. */f/* Las siguientes menciones se entienden incorporadas en los títulos desmaterializados correspondientes a los efectos de comercio que emitan con cargo a la línea: */i/* Indicación de tratarse de un pagaré; */ii/* Individualización del Emisor, especificando su nombre o razón social, domicilio, número y fecha de inscripción en el Registro de Valores de la CMF; */iii/* Indicación de tratarse un pagaré al portador; */iv/* Número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores; */v/* Serie y número de orden del título; */vi/* Monto a pagar al o los vencimientos, según corresponda; */vii/* Lugar y fecha de pago de los títulos de deuda; */viii/* Lugar y fecha de emisión del título y la firma del Emisor; */ix/* Autorización notarial; */x/* Se entiende además que cada título lleva inserta la siguiente leyenda: **LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ADQUIRENTE. SEGÚN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO NÚMERO CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO PREVIO, LA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ, RESPECTO DEL OBLIGADO CUYA FIRMA APAREZCA**



AUTORIZADA POR UN NOTARIO O POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL EN LAS COMUNAS DONDE NO TENGA ASIENTO UN NOTARIO; y /xi/ Las demás menciones que correspondan a su naturaleza de pagaré en conformidad a la legislación vigente; /g/ los pagarés, letras u otros títulos que se emitan desmaterializados conforme las normas del Título XVII, de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, valdrán como tales a pesar que no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física por el sólo hecho que sean anotados en cuenta de acuerdo con el artículo once de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores emita en virtud de lo dispuesto en los artículos trece, catorce y catorce bis, de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Dicho certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés. **Tres. Dos. Cinco. Procedimiento de materialización de títulos:** Los tenedores de efectos de comercio colocados con cargo a la Línea podrán solicitar la impresión y retiro del DCV de los títulos desmaterializados, en caso de que concurra alguna de las causales establecidas en la Ley del DCV o la NCG setenta y siete, que habilita a los depositantes a solicitar el retiro de los títulos desmaterializados. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: **(i)** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el número del o los efectos de comercio cuya materialización se solicita. **(ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme a la normativa que rija las relaciones entre ellos. **(iii)** corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(iv)** El Emisor deberá entregar al DCV



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022103647**



los títulos materiales de los efectos de comercio dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión.

Tres. Tres. Características específicas de la emisión: Las características específicas de la emisión se definirán en cada escritura complementaria con las características específicas de la respectiva emisión. **Tres. Cuatro. Otras características de la emisión.** **Tres. Cuatro. Uno. Amortización**

extraordinaria: Los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la opción para el Emisor de realizar amortizaciones extraordinarias totales o parciales. **Tres. Cuatro. Dos. Prórroga de los documentos.** Las obligaciones de pago de los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la posibilidad de prórroga. **Tres. Cuatro.**

Tres. Garantías específicas: Los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán garantías específicas, sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Tres. Cuatro. Tres. Uno. Tipo de Garantías:** No aplicable. **Tres.**

Cuatro. Tres. Dos. Valor aproximado garantías: No aplicable. **Tres. Cinco. Reglas de protección a los tenedores de efectos de comercio.** **Tres. Cinco.**

Uno. Límites en índices y/o relaciones: Mientras se encuentren vigentes emisiones de efectos de comercio colocados con cargo a la Línea, el Emisor se obliga a la siguiente: a) Mantener una relación de endeudamiento definida como la razón entre las cuentas Total Pasivos y Patrimonio Total menor a siete veces. La cuenta Total Pasivos corresponde a la suma de las cuentas Total Pasivos Corrientes y Total Pasivos No corrientes. La cuenta Patrimonio Total corresponde a la suma de las cuentas Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora y Participaciones no controladoras. Adicionalmente, para los efectos de calcular el endeudamiento aludido, se sumarán a la cuenta Total Pasivos, los pasivos asumidos por el Emisor en su calidad de garante de obligaciones de terceros y no contabilizados en la cuenta Total Pasivos. Este coeficiente equivale a cuatro coma noventa y dos veces a marzo de dos mil



veintidós; b) Mantener una relación de liquidez definida como la razón entre las cuentas Activos Corrientes Totales y Pasivos Corrientes Totales mayor a una vez. Este coeficiente equivale a uno coma cuarenta y cinco veces a marzo de dos mil veintidós; c) Mantener un Patrimonio mínimo de cuatrocientas cincuenta mil Unidades de Fomento. El patrimonio corresponde a la cuenta Total Patrimonio. El Patrimonio, a marzo de dos mil veintidós, ascendía a un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis Unidades de Fomento; d) No emitir efectos de comercio con cargo a la línea de tal forma que los vencimientos totales de todos éstos sean superiores a quinientas mil Unidades de Fomento en siete días hábiles consecutivos; e) Mantener una relación de endeudamiento por Efectos de Comercio definida como la razón entre las cuentas Colocación de Efectos de Comercio y Total Pasivos menor a cero coma siete veces. La cuenta Colocación de Efectos de Comercio debe considerar las partidas correspondientes tanto a pasivos financieros corrientes como a pasivos financieros no corrientes. Esta cuenta corresponde al endeudamiento de Eurocapital sólo por concepto de Efectos de Comercio. La cuenta Total Pasivos corresponde a la suma de las cuentas Total de Pasivos Corrientes y Total de Pasivos no Corrientes. Este coeficiente equivale a cero coma cero cuatro veces a marzo de dos mil veintidós; f) Mantener créditos contra entidades relacionadas, por un monto no superior a cero coma quince veces la cuenta Patrimonio Total. Se considerará para estos efectos la suma de todos y cada uno de los créditos contra las entidades referidas, documentados o no, y derivados de operaciones de cualquier naturaleza. Para estos efectos, se estará a la definición de “entidades relacionadas” que establece el artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. La cuenta Patrimonio Total corresponde a la suma de las cuentas Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora y Participaciones no controladoras. Este coeficiente equivale a cero coma cero dos veces a marzo de dos mil veintidós; Todos los indicadores anteriormente expuestos (letras a a la f) serán medidos y calculados trimestralmente a la fecha de los últimos estados financieros



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022103647**



consolidados de Eurocapital S.A. presentados a la CMF. En caso de que el Emisor incumpla cualquiera de los índices y/o relaciones financieras establecidas precedentemente, se obliga a no realizar nuevas emisiones con cargo a la presente línea. Si dicho incumplimiento se mantuviere durante un trimestre, los tenedores de Efectos de Comercio vigentes emitidos con cargo a la línea podrán hacer exigible anticipadamente el pago de las obligaciones que ellos representen. Para los efectos de este punto, el Emisor agregará en las notas de sus Estados Financieros un cuadro con el desglose de cada una de las cuentas involucradas en el cálculo de los límites en índices y/o relaciones, incluyendo la cuenta "Pasivos Asumidos por el Emisor en su Calidad de Garante de Obligaciones de Terceros y no contabilizados en la cuenta Total Pasivos. Asimismo, el Emisor modificará la Escritura de Características de la Emisión de Línea de Efectos de Comercio, ante cualquier cambio en la contabilización que genere nuevas metodologías de cálculo para los límites en índices y/o relaciones que señala este punto. En el evento de existir efectos de comercio en circulación, las modificaciones aludidas no afectarán los derechos de sus tenedores previstos en este punto con anterioridad a la modificación de que se trate. En todo caso, toda y cualquier modificación a la presente Escritura será comunicada mediante los canales de información establecidos por la legislación y reglamentación vigentes y que obligan en todo tiempo al Emisor con emisiones vigentes de efectos de comercio colocados con cargo a la Línea. **Tres. Cinco. Dos. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.** Mientras se encuentren vigentes emisiones de efectos de comercio colocados con cargo a la Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: La Compañía otorgará tratamiento igualitario a todos los tenedores de pagarés emitidos con cargo a la presente línea de efectos de comercio. La presente emisión impone las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones sobre la Compañía durante toda la vigencia de la línea de efectos de comercio a que corresponde esta escritura pública: a) Pagar en



tiempo y forma las obligaciones que se deriven de los Efectos de Comercio emitidos con cargo a la Línea. **b)** Pagar en tiempo y forma sus demás obligaciones financieras. El incumplimiento se entenderá toda vez que involucre obligaciones por un monto superior al cinco por ciento de los activos consolidados de Eurocapital según su último estado financiero consolidado, o que el incumplimiento implique la aceleración del pago total de dichas obligaciones, y no lo subsanare dentro de los treinta días desde ocurrida la mora. En todo caso, no se entenderá infringida la obligación impuesta en esta letra b), mientras la Compañía se encuentre impugnando judicialmente la procedencia, cuantía, oportunidad u otro aspecto cualquiera de sus obligaciones financieras, situación que deberá ser refrendada por los auditores. **c)** No otorgar garantías personales y/o reales para caucionar obligaciones propias que representen o comprometan más del treinta y cinco por ciento de los Activos Consolidados del Emisor. Este coeficiente equivale a tres coma ochenta y seis por ciento a diciembre de dos mil veintiuno. **d)** No emitir efectos de comercio con cargo a la presente línea por un monto superior al máximo autorizado. **e)** No disolverse y no reducir el plazo de vigencia de la Sociedad a una fecha anterior al plazo final de pago de las obligaciones que emanan de los efectos de comercio vigentes emitidos con cargo a la Línea. **f)** Cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables y correctamente aplicadas por el Emisor. Dentro de la obligación aquí contenida se incluye asimismo la obligación de información a la CMF en forma adecuada y oportuna. **g)** Mantener adecuados sistemas de contabilidad vigentes en la República de Chile y correctamente aplicados por el Emisor, como asimismo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022103647**



mantener contratada a una empresa de auditoría externa e independiente de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión de acuerdo a las normas dictadas por la CMF. El Emisor, asimismo, deberá efectuar, cuando proceda, las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor de acuerdo a los criterios contables vigentes en Chile. El Emisor velará por que sus sociedades filiales se ajusten a la misma condición.

h) Contratar al menos una clasificadora de riesgo inscrita en la CMF y mantener, en forma continua e ininterrumpida, una clasificación de riesgo, clasificación que se mantendrá mientras se encuentre vigente la Línea. **i)** No modificar o intentar modificar esencialmente el objeto social para el cual el Emisor fue constituido o la naturaleza de sus negocios. Se entenderá que se ha variado esencialmente la naturaleza de sus negocios cuando el cincuenta por ciento o más de sus activos estén destinados a actividades ajenas al giro de factoraje. **j)** No efectuar operaciones con personas relacionadas en condiciones no equitativas, distintas a las que prevalecen habitualmente en el mercado, cumpliendo al respecto, en forma especial y preponderante, lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cincuenta bis y ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. Para estos efectos, se estará a la definición de "personas relacionadas" que establece el artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores.

k) Informar a la CMF, en forma previa a la emisión de efectos de comercio con cargo a esta línea, acerca del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan de los puntos establecidos en los acápites "límites en índices y/o relaciones"; "obligaciones, limitaciones y prohibiciones"; "mantención, sustitución o renovación de activos"; y "efectos de fusiones, divisiones u otros"; **l)** Que el control del Emisor permanezca, durante la vigencia de la presente Línea, en sus actuales controladores, señores Gregorio Echenique Larraín, Alvaro Astaburuaga Letelier, Jorge Astaburuaga Gatica y Alvaro Astaburuaga Gatica,



entendiendo por control el definido en los artículos noventa y siete y noventa y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, esto es, que dejen de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores, tratándose de sociedades anónimas, o dejen de asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o dejen de influir decisivamente en su administración. En caso que: **i)** el Emisor incumpla con las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en las letras a), b), c), d) e i) del acápite "obligaciones, limitaciones y prohibiciones"; o **ii)** el Emisor incumpla con lo señalado en el acápite "Efectos de fusiones, divisiones u otros"; o **iii)** el Emisor cayera en quiebra o notoria insolvencia, o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra, insolvencia o reorganización; o **iv)** en caso que durante la vigencia de la presente Línea, el control del Emisor deje de estar en manos de sus actuales controladores, señores Gregorio Echenique Larraín, Astaburuaga Letelier, Jorge Astaburuaga Gatica y Alvaro Astaburuaga Gatica; los tenedores de efectos de comercio emitidos con cargo a la línea podrán hacer exigible anticipadamente el pago de la totalidad de las obligaciones que ellos representen. El Emisor se obliga a dar aviso a la CMF acerca de la ocurrencia de todo y cualquier hecho constitutivo de cualquiera de los eventos o situaciones señalados en el numeral Tres. Cinco. Uno precedente y en los literales a) a l) del numeral Tres. Cinco. Dos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. Para llevar a efecto el cobro anticipado de los pagarés fundado en las causas señaladas precedentemente, los tenedores de dichos instrumentos podrán actuar en forma individual o conjunta, según lo autoriza la ley. **Tres. Cinco. Tres. Mantención, sustitución o renovación de activos:** El Emisor se obliga a contratar y mantener seguros que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022103647**



protejan razonablemente los activos operacionales de éste, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor. Éste, a su vez, velará porque sus sociedades filiales se ajusten a la misma obligación. Asimismo, el Emisor se obliga a mantener en buen estado de conservación y operativos sus activos, propiedades y demás bienes necesarios para el desarrollo de su giro y sus demás actividades. **Tres. Cinco. Cuatro. Tratamiento igualitario de tenedores:** El Emisor otorgará un trato igualitario, sin privilegio o preferencia alguna, a todos y cada uno de los tenedores de efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea, los cuales tendrán los mismos derechos respecto de las obligaciones de pago del Emisor y demás referidas a esta Línea. **Tres. Cinco. Cinco. Facultades complementarias de fiscalización:** La presente emisión no impone restricciones especiales sobre la Compañía relativas a facultades complementarias de fiscalización. **Tres. Cinco. Seis. Efectos de Fusiones, Divisiones u Otros:** a) Fusión: En caso de fusión de la Compañía con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que la presente escritura pública impone al Emisor. b) División: Si se produjere una división de Eurocapital S.A., serán responsables solidariamente de las obligaciones que se estipulan en la presente escritura con motivo de la emisión de efectos de comercio, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda acordarse que las obligaciones de pago de los efectos de comercio serán proporcionales a la cuantía del patrimonio de la Compañía que a cada una de ellas se asigne, u otra proporción cualquiera. c) Transformación: El Emisor no podrá alterar, cambiar ni transformar su naturaleza jurídica mientras esté vigente la línea de efectos de comercio a que hace referencia la presente escritura pública. d) Creación de filiales: En el caso de creación de una filial, ésta no tendrá efecto en las obligaciones contenidas en la presente escritura pública, salvo en aquellos aspectos que por su propio contexto le sean aplicables. En caso alguno, la creación de filiales podrá afectar los derechos de los tenedores de efectos de comercio. **Tres. Cinco. Siete. Derechos, deberes y**



responsabilidades de los tenedores de pagarés o títulos de crédito: Los tenedores de los pagarés emitidos con cargo a esta línea tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en la presente escritura y legislación vigente que sea aplicable al respecto. **CUARTO: USO DE LOS FONDOS.** Los fondos recaudados con motivo de las emisiones de efectos de comercio que se realicen con cargo a la Línea se destinarán, en general, a financiar principalmente las operaciones de factoring, leasing y de crédito de dinero del Emisor. En todo caso, el uso específico de los fondos se definirá en cada escritura complementaria con las características específicas de la respectiva emisión. **QUINTO: LUGAR DE PAGO.** El lugar en donde se pagarán los intereses, reajustes, si correspondiere, y amortizaciones será informado en cada escritura complementaria con las características específicas de la respectiva emisión. **SEXTO: COMPROMISO IRREVOCABLE DEL EMISOR.** El Emisor, debidamente representado en la forma señalada en la comparecencia, se compromete en forma irrevocable a pagar y cumplir las obligaciones que consten en la presente escritura y en sus respectivas escrituras complementarias. **SÉPTIMO: DERECHO DE LOS TENEDORES.** Los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en la presente escritura y en sus respectivas escrituras complementarias. **OCTAVO: DOMICILIO Y ARBITRAJE. Ocho. Uno. Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el Emisor fija domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se somete a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del tribunal arbitral que se establece en la sección Ocho. Dos siguiente. **Ocho. Dos. Arbitraje.** Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de efectos de comercio con cargo a la línea, de su vigencia o de su extinción, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022103647**



la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventados por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de cargo de las partes por mitades, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte en que definitiva fuere condenada al pago de las costas. **NOVENO: INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales, o cancelaciones que fuesen procedentes ante los registros correspondientes, pudiendo para ello firmar todos los documentos que sean procedentes. Los impuestos, gastos notariales, y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **Personería.** La personería de don LUIS ARTURO POLLAROLO IZQUIERDO para representar a **EUROCAPITAL S.A.** en todos los trámites, gestiones y procedimientos en relación a la emisión de pagarés de que trata esta escritura pública, consta de la sesión de directorio de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, reducida a escritura pública con fecha diecinueve de julio del mismo año, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la cual no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a **ESCRITURA PÚBLICA DE CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LÍNEA DE EFECTOS DE COMERCIO DE EUROCAPITAL S.A. DOY FE**



FIRMA:



LUIS ARTURO POLLAROLO IZQUIERDO

En Rep. EUROCAPITAL S.A.